

PROPUESTA DE ORDEN /2016, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana a través de las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, modificado por Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, establece en su artículo 49. 1. 4º la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de cultura. El Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, asigna a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, las competencias en materia de promoción y patrimonio cultural.

La cultura y la historia de la Comunitat Valenciana son parte fundamental de la identidad de los valencianos que merecen ser preservadas y difundidas.

La cultura valenciana es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Asimismo, los bienes que integran el patrimonio cultural valenciano constituyen un legado de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que los representan.

Forman parte de ese patrimonio cultural, junto con la historia y la cultura propias de la Comunitat Valenciana y los personajes ilustres que han marcado dicha historia, los bienes inmateriales del patrimonio etnológico, así como las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, y aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus expresiones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Estas expresiones culturales son merecedoras de promoción, investigación y difusión por parte de la conselleria con competencias sobre esta materia, como expresión viva y actual que son del carácter del pueblo valenciano.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y conforme el informe del Consell Juridic Consultiu y demas informes preceptivos

ORDENO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Por la presente Orden se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar la promoción de actividades y fiestas vinculadas con la cultura valenciana y el patrimonio cultural inmaterial valenciano, por entidades sin ánimo de lucro que se realicen en el ámbito competencial de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2.- Concurrencia competitiva

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se refieren el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Bases reguladoras

Las bases reguladoras que se recogen en el anexo y posibles modificaciones posteriores, así como lo previsto en el artículo 166 de la citada Ley de la Generalitat 1/2015, serán de aplicación para sucesivas convocatorias. En este caso, el director/a competente en materia de cultura y patrimonio, por delegación del Conseller de Educació, Investigació, Cultura y Deporte dictará la convocatoria mediante una resolución que indicará el crédito global máximo, la aplicación

presupuestaria y el código de línea que sirva de soporte a las mismas, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos. Dicha convocatoria se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Delegación

Se delega en la el director/a competente en materia de cultura y patrimonio la facultad de conceder estas ayudas y de dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, de de 2016

Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte
Vicent Marzà Ibañez

ANEXO I

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la cultura valenciana y las actividades y fiestas vinculadas al patrimonio cultural inmaterial valenciano.

Primera. Objeto y finalidad.

Las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen por objeto contribuir, mediante el otorgamiento de ayudas, a la promoción y organización de actividades y fiestas vinculadas a la cultura y al patrimonio cultural inmaterial del pueblo valenciano, realizadas por entidades sin ánimo de lucro en el territorio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos de estas bases se entiende por actividades culturales y fiestas, aquellas que persiguen destacar hechos relevantes de nuestra identidad, de nuestra historia o rendir homenaje a personajes ilustres de la misma o aquellas manifestaciones que promueven el patrimonio cultural inmaterial valenciano, actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que, han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Segunda. Régimen jurídico

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Las presentes bases se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y demas disposiciones que se dicten en desarrollo y ejecución de esta ley.

Tercera. Beneficiarios y requisitos.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios que se establezcan en la convocatoria, podrán solicitar estas ayudas:

1. Las asociaciones y fundaciones privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que realicen sus actividades en el ámbito de la Comunitat Valenciana y cuyas actividades reúnan los siguientes requisitos:

1.1 Las actividades a financiar habrán sido realizadas en las fechas que se indiquen en la convocatoria correspondiente.

1.2 Podrán obtener estas subvenciones las actividades culturales y artísticas que contribuyan a la investigación, recuperación, promoción, difusión y expresión de aspectos de la cultura y la historia del pueblo valenciano y el patrimonio cultural inmaterial valenciano, de acuerdo con la base primera de esta convocatoria y con los criterios de valoración de la convocatoria, y en especial actividades que incidan en:

a) usos sociales, romerías, rituales y actos festivos; en especial aquellos que refuerzan la promoción y difusión de la cultura y tradiciones del pueblo valenciano, el sentimiento de identidad y continuidad con el pasado de pueblo valenciano.

b) representaciones, recreaciones, conmemoraciones o conmemoraciones de acontecimientos o personajes que hayan tenido significativa incidencia en la historia local o colectiva del pueblo valenciano.

c) actividades, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana

d) tradiciones y expresiones orales; como proverbios, adivinanzas, cuentos, canciones infantiles, leyendas, mitos, cantos y poemas épicos, sortilegios, plegarias, salmodias, canciones, representaciones dramáticas, etc.

e) artes del espectáculo; como la música tradicional, la danza o el teatro.

f) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; como saberes, técnicas, competencias, prácticas y representaciones que el pueblo valenciano ha creado en su interacción con el medio natural.

g) técnicas artesanales tradicionales.

2. Los solicitantes deberán no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de

beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarta. Actividades no subvencionables

Quedan excluidas de estas subvenciones, además de las entidades no incluidas en la base tercera de la orden :

- a) Aquellas actividades cuyo contenido esté claramente contemplado en las restantes convocatorias de ayudas de la Generalitat.
- b) Actividades culturales cofinanciadas por la Generalitat o alguno de sus entes públicos.
- c) Las actividades promovidas u organizadas por las Corporaciones Locales o cualquier otra Administración Pública, así como por entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas y las personas juridico-privadas en cuyo capital o dotación participan mayoritariamente las demás entidades mencionadas en este apartado.
- d) Las actividades promovidas u organizadas por centros docentes, asociaciones de padres y madres de alumnos, así como asociaciones de alumnos, sea cual sea su titular y nivel de enseñanza que imparta.
- e) Las actividades promovidas u organizadas por entidades mercantiles y Colegios Oficiales.
- f) Las actividades promovidas u organizadas por asociaciones y entidades entre cuyos fines fundacionales no figure la realización de actividades de promoción o difusión de la cultura o de los bienes patrimoniales o culturales.
- g) Actividades promovidas y organizadas por entidades juveniles y deportivas.
- h) Actividades gastronómicas, taurinas, recreativas, viajes y similares, así como los monumentos falleros, hogueras, gayatas, gastos de iluminación y similares.
- i) Actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.

Quinta. Financiación.

1. Las actividades culturales objeto de estas subvenciones, se financiarán con los créditos que figuran en los presupuestos de la Generalitat, consignados a tal efecto y con los presupuestos de que dispongan los propios beneficiarios.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad

subvencionada.

3. Los beneficiarios de estas ayudas habrán aportado con cargo a su presupuesto la parte no financiada por la Generalitat.

Sexta. Exención notificación y comunicación a la Comisión Europea.

Las subvenciones concedidas mediante estas bases no precisan de su notificación y comunicación a la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, por acogerse a los supuestos contemplados en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *mínimis* (DO L 352 de 24.12.2013) y , por consiguiente, no cumplen con todos los criterios del artículo 107.

En ningún caso estas subvenciones podrán superar el importe total por beneficiario de 200.000 euros, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *mínimis* concedidas al mismo beneficiario y para los mismos costes subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Reglamento 1407/2013, antes mencionado.

Séptima. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la convocatoria de las subvenciones.
2. Estas solicitudes se formularán según el modelo del impreso normalizado que se adjunte como anexo a la convocatoria.
3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de esta Conselleria, en sus direcciones territoriales o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se acompañarán de la documentación señalada en la propia convocatoria.

Octava. Procedimiento de concesión: instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención es el servicio competente en la materia de la dirección general de Cultura y Patrimonio.

2. El órgano instructor, una vez completados los expedientes y realizadas las actividades de instrucción pertinentes dará traslado de los mismos a la comisión indicada en la base siguiente.

3. En cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la asociación o entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la LRJ-PAC, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

4.-Con carácter previo a la resolución del procedimiento debe emitirse informe por el órgano instructor constatando, en base a la información que obra en su poder, que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a las subvenciones, de conformidad con el artículo 164 f) de la Ley 1/2015 de 6 de febrero.

Novena. Comisión Técnica de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes, conforme previene el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración que adaptará su funcionamiento a las reglas generales que son de aplicación a los órganos colegiados, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que estará formada por:

-Presidencia: subdirector/a general en la materia o en quien se delegue.

-Vicepresidencia: el jefe/a del servicio competente en la materia o persona en quien se delegue.

-Vocales: jefes/as de los servicios territoriales competentes en materia de Cultura de Alicante, Castellón y Valencia o personas en quien deleguen.

-Secretaría: un/a técnico/a del servicio competente en la materia, con voz y voto nombrado por el jefe/a del servicio.

2. La Comisión Técnica de Valoración emitirá informe de evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de la base décima. En dicho informe se establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación, indicando las actividades subvencionables.

3. Atendiendo a los criterios indicados y teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, la comisión técnica elaborará el informe pertinente, en el que se detallará la valoración otorgada a las solicitudes presentadas y el importe de subvención propuesto.

Décima. Criterios de otorgamiento de la subvención. Ponderación.

1.- La puntuación global máxima de cada solicitud será de 60 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución de criterios:

- a) Por el importe de gastos justificados en la memoria, que sean subvencionables, se asignarán hasta 14 puntos.
- b) Por la calidad cultural y/o artística de la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que lo motiven, hasta 10 puntos.
- c) Por la capacidad de favorecer el conocimiento de nuestra cultura, nuestro patrimonio y nuestra historia, hasta 8 puntos.
- d) Por incidir las actividades en bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en cualquiera de sus categorías, hasta 8 puntos
- e) Actividades en cuyo desarrollo y difusión se utilice preferentemente el valenciano, hasta 8 puntos.
- f) Por la capacidad de generar nuevas iniciativas culturales, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión, 4 puntos.
- g) Por la amplitud de público al que van dirigidas las actividades y que puedan acceder ellas de forma libre y gratuita, siendo accesible a la ciudadanía en general más allá de las personas asociadas, 4 puntos.
- h) Por actividades consolidadas en la trayectoria de la entidad solicitante, 4 puntos.

2. La memoria de actuación y las actividades presentadas en la solicitud de subvenciones deberán tener un contenido cultural o artístico que contribuya a la investigación, recuperación, promoción, difusión y expresión de aspectos la cultura, la historia y del patrimonio cultural inmaterial valenciano.

3.- De acuerdo con la base primera se entiende por patrimonio cultural inmaterial las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio, y en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.

Decimoprimer . Resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión formulará

propuesta de resolución definitiva que elevará a la director/a general competente en materia de Cultura y Patrimonio que será, por delegación del conseller/a, el/la competente para resolver.

2. El plazo máximo para resolver es de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la orden en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se adopte la resolución y notificación por el órgano competente a los interesados, se entenderán desestimadas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación expresa de resolver de la Administración.

3. La resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes si la resolución es expresa y tres en caso de silencio administrativo, a contar a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses si es expresa la resolución y seis meses en caso de silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegunda. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar la memoria de actuación, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, todo ello de acuerdo con los artículos 29 a 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, de la forma y en el plazo establecidos en la convocatoria. Dado que la aportación de la documentación justificativa se realiza en el mismo trámite que la solicitud, no cabrá ampliación de plazo de la misma en ningún caso.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el órgano

concedente, o cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual tendrán que aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Comunicar a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y previamente al cobro, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 172 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero.

i) Deberán dar publicidad de las ayudas o subvenciones recibidas durante el periodo de un año, cuando estas sumen un importe superior a 10.000 euros, a través de las correspondientes páginas web, o, a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat, según lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones será causa de la exigencia de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente.

3. Las cargas, modos y condiciones de la subvención se imputarán al beneficiario de la misma, sin que éste pueda oponer las excepciones que, en su caso, deriven de sus relaciones jurídicas con terceros.

Decimotercera. Ordenación del pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo de acuerdo con estas bases, en el plazo que determine la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la

Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Instrumental y de Subvenciones.

2. El pago de las subvenciones se realizará, una vez aprobada la resolución de adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley de la Generalitat de Presupuestos vigente durante la convocatoria y la propia resolución de concesión.

Decimocuarta. Mantenimiento de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, así como el reintegro de las cantidades percibidas en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las bases de esta convocatoria y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoquinta. Comprobación de subvención

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la dirección general competente en materia Cultura y Patrimonio, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida mediante la revisión de la documentación aportada.

2. La comprobación material de la realización de las actividades, de acuerdo con lo establecido por el artículo 170.3 de la Ley 1/2015, seguirá el siguiente Plan de Control:

a) Se efectuará un control administrativo, exigiendo en cada caso una documentación justificativa adecuada a la naturaleza de la actividad, con posterioridad a la realización de la misma, dado que estas ayudas se otorgan una vez que estas actividades han sido realizadas en el periodo de tiempo establecido en la convocatoria.

b) Los criterios de selección de las actividades a controlar serán aleatorios, el porcentaje mínimo de ayuda sujeto a control sobre el total pagado en esa línea será de un cinco por ciento.

Decimosexta. Pérdida o minoración de la ayuda

1.-Toda alteración de las condiciones y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y , en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos, cuando el objeto de las convocatorias sea coincidente, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

2.-La falta de justificación o la justificación insuficiente de la subvención concedida, dentro del plazo establecido al efecto, así como la concurrencia de otras causas recogidas por el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia legalmente establecido.

Decimoséptima. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de la subvención si concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

3. El interés de demora resultará de la aplicación del artículo 16 y concordantes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.